

Edicto No SG. - 1876-2021 D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.92-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de documento denominado CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (fs.6-11); copia simple de documento fechado 28 de junio de 2019 (fj.12); copia simple de documento fechado 2 de septiembre de 2019 (fj.13); copia simple de Recibo No. 0405 (fj.14); copia simple de recibo provisional No. 0766 (fj.15); copia simple de recibo provisional No. 0775 (fj.16); impresión a color de catorce (14) capturas de pantalla (fs.17-30).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por la apoderada general del agente económico PROMOTORA CPM, S.A., consistentes en: copia simple de carta fechada 13 de diciembre de 2019, con membrete BANISTMO, dirigido a PROMOTORA CPM, S.A. (fj.84); copia simple de carta fechada 13 de diciembre de 2019, con membrete BANISTMO, dirigido a BANCO ALIADO, S.A. (fj.85); copia simple de documento denominado PERMISO PARA CONSTRUCCION No.4582 y reverso (fs.86-87); copia simple de documento denominado CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (fs.88-93); copia simple de documento fechado 21 de octubre de 2019 (fj.94); impresión en blanco y negro de comunicación vía correo electrónico (fs.95-97).

ADMITE la prueba documental presentada por la apoderada especial del agente económico denominado COT BIENES RAICES, consistente en: copia simple de documento denominado ESTADO DE CUENTA (fj.98).

NO ADMITE la objeción formulada por la apoderada general del agente económico PROMOTORA CPM, S.A., en cuanto a los documentos aportados por la consumidora, consistentes en: copia simple de documento denominado CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (fs.6-11); copia simple de documento fechado 28 de junio de 2019 (fj.12); copia simple de documento fechado 2 de septiembre de 2019 (fj.13); copia simple de Recibo No. 0405 (fj.14); copia simple de recibo provisional No. 0766 (fj.15); copia simple de recibo provisional No. 0775 (fj.16); impresión a color de catorce (14) capturas de pantalla (fs.17-30).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Eliás Eliás Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/dh
Queja No.92-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

